

AMBIENTE DE FE

Política de la Diócesis Católica de Las Cruces para el Ambiente Seguro y el Abuso Sexual

Preámbulo

La Diócesis Católica de Las Cruces (de aquí en adelante mencionada como diócesis), según las enseñanzas de la Iglesia católica romana (de aquí en adelante mencionada como iglesia), está comprometida a ofrecer dignidad, justicia y respeto a todo el Pueblo de Dios. Una parte integral de este compromiso es la creación de un AMBIENTE DE FE con el que nos comprometemos a crear un ambiente seguro para nuestros niños, jóvenes y personas vulnerables. Nuestro objetivo es crear una política e implementar programas que estén completamente en conformidad con el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes, revisado junio, 2005* (de aquí en adelante mencionado como *Estatutos*) y *Las Normas Básicas Para Reglamentos Diocesanos/Eparquiales que Traten de Imputaciones de Abuso Sexual de Menores Cometido por Sacerdotes o Diáconos, revisadas mayo, 2006* (de aquí en adelante mencionado como *Normas Básicas*). Sabemos que hay un número de menores que han sido abusados sexualmente por miembros del clero y por otras personas de la iglesia. Aun cuando rezamos y hacemos todo lo posible para asegurar de que el abuso sexual de menores y jóvenes por personal de la iglesia nunca más vuelva a suceder, también rezamos y hacemos todo lo posible para que todos los que han sido afectados por abuso sexual u otros tipos de abuso en nuestra iglesia y en el mundo en sí encuentren la sanación espiritual y emocional.

Como empleador de empleados salarios y como proveedor de servicios de voluntarios, es el objetivo de la diócesis de prevenir actos de mala conducta sexual y de comportamiento abusivo por parte de sus empleados y voluntarios. La diócesis les informa a todos sus empleados y voluntarios sobre las leyes con respecto al abuso físico y sexual y requiere que todo el abuso físico y sexual sea reportado según las leyes estatales y presenta maneras para desalentar y prevenir la conducta no deseada. La política del **AMBIENTE DE FE** de la diócesis se aplica a todo el clero, religiosos, personal laico y voluntarios. La diócesis espera que todas las personas que trabajen o que sirvan como voluntarios en la Iglesia de esta diócesis cumplan con las provisiones mencionadas en esta política.

Esta revisión está basada y reemplaza la política de octubre del 2004 de la Diócesis de Las Cruces titulada *ABUSO SEXUAL DE MENORES*, y continúa desarrollando la política de mala conducta sexual que fue promulgada por primera vez en esta diócesis en el 2003. Una copia de esta política ha sido archivada en la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB, por sus siglas en inglés). Futuras revisiones de esta política también serán archivadas en el USCCB tres meses después de haber sido modificadas (*Normas Básicas 2*).

I. Abuso sexual de menores

La mala conducta sexual por el personal de la diócesis va en contra de los principios cristianos y es inaceptable. Actos sexuales abusivos no serán tolerados. En conformidad con las *Normas Básicas*, No. 8, a ninguna persona que haya admitido o establecido la perpetración de un acto de abuso – sin importar cuándo haya ocurrido – se le permitirá servir en la Iglesia dentro de la diócesis.

II. Principios básicos de la política diocesana

Consistente con los *Estatutos* y las *Normas Básicas*, la diócesis desea siempre establecer los siguientes principios básicos:

- A. Nuestra más grande preocupación es ofrecer un ambiente seguro para nuestros niños, jóvenes y personas vulnerables, y responder rápidamente a cualquier acusación donde existe sospecha razonable de que ha sucedido el abuso sexual de un menor.
- B. Acogemos a las víctimas/sobrevivientes del abuso sexual y a sus familias sin importar cuándo sucedió este abuso. También demostramos un compromiso sincero a su bienestar espiritual y emocional.
- C. Cooperamos plenamente con las autoridades civiles reportando todos los incidentes de supuesto abuso sexual por sacerdotes, diáconos u otros empleados y voluntarios y cooperamos plenamente con la investigación y el proceso judicial de dichas acusaciones.
- D. Nos comprometemos a tratar equitativa y justamente a todo el personal diocesano en cualquier proceso de investigación, empezando con la presunción de que el acusado es inocente hasta que se pruebe lo contrario.
- E. Nos adherimos rigurosamente a los derechos civiles y canónicos de todas las víctimas y presuntos perpetradores.
- F. Informamos claramente al clero y a todos los miembros de la comunidad eclesial sobre las normas de conducta apropiada del clero y de otras personas con puestos de confianza con respecto a niños.
- G. Continuamos cooperando con otras parroquias y comunidades eclesiales como también con otras instituciones religiosas, instituciones de educación superior y otros al llevar a cabo investigación en el área del abuso sexual (XVI).

III. Aplicación de la política

Esta política le corresponde a todo el personal diocesano, parroquial, escolar incluyendo a cualquier persona empleada en cualquier trabajo de la diócesis, también incluye a autoridades eclesiásticas, empleados, voluntarios laicos, seminaristas, clero y miembros de instituciones religiosas que sirven en la diócesis ya sea en alguna de sus parroquias o escuelas católicas, ya sea

como voluntario o como empleado salariado. Es la responsabilidad del personal diocesano, parroquial y de las escuelas católicas, ya sean empleados o voluntarios, estar conscientes de esta política y adherirse a ella.

En el contexto de esta política, el abuso sexual a un menor incluye: el contacto o interacciones entre un menor y un adulto cuando el menor es utilizado como un objeto de satisfacción sexual para el adulto. Un menor es abusado sin importar si este acto involucra fuerza, si incluye contacto genital o físico, si fue iniciado por el menor o si hay un resultado dañino discernible, según lo determinen las leyes del estado de Nuevo México.

IV. Programa para el Ambiente Seguro

El obispo diocesano (de aquí en adelante mencionado como el obispo) debe promulgar los programas del AMBIENTE DE FE para adultos, niños y jóvenes según los principios morales católicos. Dichos programas pueden trabajar junto con las autoridades civiles, padres de familia y educadores y otras organizaciones según sea necesario, para ofrecer educación y entrenamiento para los niños, jóvenes, padres de familia, ministros, educadores, voluntarios y otros y crear maneras para mantener un ambiente seguro para los niños y jóvenes.

El programa del AMBIENTE DE FE debe contener tres componentes importantes: la educación, investigación, y Normas Básicas.

A. Educación

La diócesis requiere que todos los sacerdotes, diáconos y miembros de instituciones religiosas que sirven en la diócesis, todo el personal salariado en puestos diocesanos, parroquiales, escolares u otros ministerios, y todos los voluntarios que tienen contacto con menores, jóvenes y personas vulnerables deben asistir a un taller sobre el abuso sexual en el transcurso de seis meses después de haber iniciado su empleo o servicio voluntario con la diócesis. Talleres sobre el abuso sexual deben ser coordinados y la asistencia de las personas debe ser registrada por el departamento administrativo en conjunto con las oficinas de catequesis infantil y de jóvenes y la oficina diocesana de seguros, todas bajo la dirección de la oficina del canciller. Las parroquias, misiones, casi-misiones, escuelas católicas u otras agencias diocesanas tienen la responsabilidad de asegurarse y de documentar que su personal (ya sea salariado o voluntario) haya cumplido con esta política.

Como parte del proceso educativo, la oficina de ministerios publica por lo menos trimestralmente el proceso diocesano a seguir para reportar una acusación de abuso sexual a través del periódico diocesano, la página Web de la diócesis y otros medios que sean apropiados.

Además los directores de la catequesis infantil, el ministerio para jóvenes y el administrador de las escuelas católicas deben trabajar en conjunto con las parroquias/misiones y escuelas católicas para asegurarse de que los menores reciban educación para la prevención de abuso sexual apropiada para su edad. A los padres de los menores se les invita a participar en este entrenamiento y se les debe ofrecer la oportunidad para entrenarse.

B. Investigación

Una investigación completa de los empleados y voluntarios se llevará a cabo antes de que éstos inicien su ministerio en la diócesis. La agencia contratista (parroquia, escuela, misión, etc.) tiene la responsabilidad de entregar los formularios pidiendo una investigación de antecedentes penales a la oficina diocesana para el personal laico. Esta oficina suministra la investigación de antecedentes penales. La diócesis llevará a cabo dicha investigación de antecedentes penales para todo el personal diocesano y parroquial. Ninguna persona podrá iniciar un empleo salariado dentro de la diócesis sin antes haber firmado una autorización para la revelación de información. Asimismo, todos los voluntarios que trabajen con menores deben firmar la autorización para la revelación de información antes de iniciar su servicio. La amplitud de las investigaciones de antecedentes dependerá del puesto de la persona. Para más detalles sobre las investigaciones de antecedentes, favor de leer la política sobre investigaciones de antecedentes en el *Manual Pastoral*. Se llevará a cabo una investigación y evaluación adecuadas para decidir si un candidato si es apto para la ordenación sacerdotal.

C. Normas de conducta

Los *Estatutos* indican que la diócesis debe comunicar claramente al clero y a todos los fieles cristianos “las normas de conducta para el clero y para otras personas en posiciones de confianza con respecto al abuso sexual.” En respuesta a este requisito, la Diócesis de Las Cruces ha desarrollado unas guías especiales sobre la conducta sacerdotal que están basadas en la exhortación apostólica post-sinodal del Papa Juan Pablo II, *Pastores Dabo Vobis* promulgada en 1992 y el *Plan Básico para la Formación Continua de Sacerdotes (Basic Plan for the Ongoing Formation of Priests)*, de 2001, escrita por la Conferencia de los Obispos Católicos de los Estados Unidos (en ese entonces conocida como la Conferencia Nacional de los Obispos Católicos). Estas normas han sido publicadas en la página Web de la diócesis (www.dioceseoflascruces.org). Con la excepción del número 7, estas guías se aplican a todos los sacerdotes y laicos que desempeñen un cargo de confianza dentro de la Iglesia.

1. Todos los que sirvan en puestos de confianza dentro de la Iglesia, deben en todo momento mantener una dignidad profesional que refleje a Cristo a quien ejemplifican, especialmente al practicar la compasión y la caridad hacia los pobres y necesitados. Todos los que sirven en cualquier capacidad deben estar conscientes de los desafíos y los límites profesionales, toques apropiados, comunicación verbal y no verbal. Mientras es natural amar con el amor que Jesús expresó hacia los hombres, mujeres y niños, cualquier conducta que pueda llevar a una acusación de conducta inapropiada debe ser evitada.
2. El uso de libros, literatura, programas de televisión, películas, videos o sitios de Web de naturaleza pornográfica que degrade la santidad de la creación de Dios no es apropiado para cualquier persona que sirva en nombre de la Iglesia.
3. Los que ministran a niños y jóvenes deben recordar la necesidad de mantener límites profesionales especialmente cuando se trabaja con jóvenes.

4. Adultos siempre deben estar presentes durante eventos parroquiales o de las escuelas católicas en los que participan menores. Estos adultos deben haber pasado una investigación de antecedentes penales y asistido al entrenamiento del ambiente seguro.
5. Menores nunca deben estar solos en una oficina parroquial o habitación sin que la puerta permanezca abierta, o que haya otro tipo de visibilidad.
6. Vacaciones o viajes de noche siempre deben incluir a la familia u otros adultos que hayan recibido la aprobación del párroco o administrador de la parroquia o diócesis y que hayan pasado la investigación de antecedentes penales y asistido al entrenamiento del ambiente seguro.
7. Menores que no sean familiares del sacerdote no están permitidos a pasar la noche en su residencia. Parientes del sacerdote menores de edad deben tener el permiso de sus padres o tutores. Se le debe informar y consultar al obispo de antemano con respecto a dicha visita.

En el caso de un sacerdote, una infracción de los puntos mencionados arriba será reportada al obispo diocesano, al vicario general o al canciller. En caso de otra persona que sirve en nombre de la Iglesia, dicha infracción debe ser reportada al supervisor inmediato de la persona o a su párroco.

V. Reglamentos sobre la comunicación

La diócesis deberá estar abierta a la verdad y la transparencia en todas sus políticas y procedimientos. La diócesis siempre “respetará la privacidad y la reputación de las personas involucradas.” Las siguientes guías han sido adoptadas para cumplir con este propósito.

- A. La diócesis hará públicas las políticas y los procedimientos concernientes a la protección de niños y jóvenes a través de su página de Web, sus parroquias, escuelas, oficinas diocesanas y otros medios publicitarios.
- B. La diócesis publicará trimestralmente el nombre y el número de teléfono de trabajo del coordinador de asistencia para víctimas por medio de los boletines parroquiales y el periódico diocesano *Agua Viva*. Esta información también estará disponible en el sitio de Web diocesano y durante todos los entrenamientos y talleres sobre el abuso sexual.
- C. La diócesis publicará y hará disponibles recursos de entrenamiento para todas las parroquias y escuelas.
- D. La diócesis no entrará en ningún acuerdo de confidencialidad al menos que existan razones graves y substanciales que sean presentadas por la víctima/sobreviviente y que sean anotadas en el texto de cualquier acuerdo entre la víctima/sobreviviente y la diócesis.

- E. Cuando un sacerdote o diácono ha sido removido de su puesto, el obispo tratará directamente y con transparencia con el público y en especial con la comunidad que ha sido afectada directamente, de una manera pastoral y de cualquier otra manera que se crea apropiada.
- F. La diócesis notificará a las autoridades civiles según las leyes de Nuevo México y cooperará con todas las investigaciones civiles que surjan de cualquier acusación o sospecha.
- G. La diócesis informará a todas las supuestas víctimas sobre su derecho de notificar a las autoridades civiles y de obtener asesoría legal.
- H. La diócesis se comunicará de una manera directa y lo más sincera posible con miembros de la comunidad y de los medios de comunicación.

VI. Cuidado Pastoral de Víctimas, Familia, Parroquia y Comunidad

El enfoque de la diócesis es la prevención; sin embargo, si ocurre un abuso, la diócesis también se preocupa por el cuidado y la sanación de las víctimas, sus familias, el perpetrador, y la comunidad de la que son miembros. En caso de la mala conducta sexual del clero con menores, todos los miembros de la diócesis son afectados directa o indirectamente y necesitan tener la oportunidad de participar en el proceso de sanación. Ya que los párrocos y otros sacerdotes o diáconos son reconocidos como líderes de la parroquia, ellos cargan con la responsabilidad especialmente importante de establecer una respuesta personal y constructiva con las víctimas y sus familias. La negación y actuar a la defensiva son obstáculos mayores al proceso de sanación. Un ambiente en el cual la situación pueda ser discutida abiertamente y con sensibilidad es lo más importante.

Para que las víctimas y sus familiares reciban cuidado pastoral inmediato, el obispo ha asignado a un coordinador de asistencia para las víctimas. Las víctimas o los familiares de éstas que desean reportar un incidente de abuso deben comunicarse con el coordinador o el canciller al Centro Pastoral, 575-523-7577 o a través de correo electrónico disponible en la página de Web de la diócesis.

A. Consejería

La diócesis desea demostrar un compromiso sincero al bienestar espiritual y emocional de la víctima y de su familia. La preocupación principal para con las víctimas de abuso sexual es ayudarles a alcanzar la sanación y la reconciliación. El siguiente proceso ha sido desarrollado para ayudar a afrontar los reclamos de abuso sexual. El reclamante debe entrevistarse con el canciller. Se tomarán el nombre de la víctima, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento y otros datos relevantes, hechos, detalles y lugares en donde el abuso alegado fue cometido. Los siguientes reglamentos deberán seguirse:

1. La diócesis y la víctima llegarán a un acuerdo con respecto a la ayuda espiritual y de consejería.
2. El coordinador de asistencia para las víctimas aprobará (cuando sea necesario) consejería psicológica para el reclamante por un periodo de hasta tres meses, sin exceder diez sesiones. Durante dicho tiempo el psicólogo, psiquiatra, u otro consejero presentará una evaluación para que se aprueben más sesiones de consejería. El periodo máximo de consejería es normalmente de dos años. Al momento de aprobarse, el coordinador de asistencia para las víctimas le proporcionará al reclamante información más detallada sobre los procesos de consejería. Normalmente el pago por la consejería por parte de la diócesis cesará si el reclamo llega a la litigación.
3. Consejería psicológica será ofrecida a miembros de la familia.
4. El coordinador de asistencia para las víctimas se ofrecerá a hacer arreglos para que se obtenga consejería espiritual y le ofrecerá a la víctima la oportunidad de reunirse con el obispo. El obispo escuchará a la víctima con atención y compasión.
5. La diócesis no pagará los gastos de consejería sin haber sido previamente aprobada o consejería recibida por el reclamante antes haber pedido que la diócesis se la proporcione o antes de que la consejería haya sido aprobada formalmente;
6. La diócesis no pagará los gastos para una evaluación forense o terapia para uso en litigación, hospitalizaciones o terapias alternativas, como masajes.
7. Las víctimas del abuso sexual que están interesadas en formar un grupo de apoyo para víctimas deben ponerse en contacto con el coordinador de asistencia para las víctimas.
8. En casos de un supuesto abuso sexual de menores, la diócesis no entrará en un acuerdo de confidencialidad sin que la víctima lo haya pedido.

B. Comprendiendo el contexto espiritual y familiar

La respuesta de la Iglesia a una víctima de abuso sexual requiere sensibilidad, ecuanimidad, y justicia. La víctima debe tener la seguridad de que se tomarán los pasos apropiados en respuesta al reporte del abuso. No es inusual que la víctima siente ira hacia Dios y cuestione por qué Dios permitió que sucediera el abuso. Mientras este sentimiento de ira es común y puede formar parte del proceso inicial de sanación, muchas veces resulta en culpabilidad, depresión, y puede afectar la relación de la persona con Dios y la Iglesia.

En el caso del abuso de menores, los miembros de la familia de la víctima, especialmente los padres, hermanos, hermanas o cónyuges, pueden tener reacciones destructivas al enterarse

sobre el abuso a sus seres queridos. Las familias también requieren compasión y sensibilidad. La culpabilidad puede ser una respuesta por parte de las familias de las víctimas. Uno de los valores principales y más arraigados en las familias es la protección de los suyos. Las familias pueden sentir que fallaron en este aspecto cuando un miembro de la familia es abusado. Este sentido de culpabilidad y fallo muchas veces crece cuando el abuso sexual fue por alguien del clero porque algunas veces la familia, especialmente los padres, tal vez animaron la relación entre la víctima y el abusador. La ira y la falta de confianza pueden ser reacciones de las familias. La experiencia de cualquiera de estas reacciones puede llevar al aislamiento o al abandono de la comunidad de fe. Sin embargo se les debe recordar a las familias que son bien recibidas y que su ira o falta de confianza son comprendidas. El obispo diocesano ofrece consejería espiritual a la familia, ya sea personalmente o por medio de un sacerdote u otro ministro eclesial que haya sido delegado por él. El obispo diocesano estará dispuesto a reunirse con las víctimas y sus familias para ayudar en el proceso de sanación.

C. Respondiendo a la comunidad parroquial

El abuso sexual puede afectar a toda la comunidad parroquial. Las personas que se enteran que su sacerdote, diácono, maestro o líder pastoral laico ha abusado sexualmente a un miembro de la comunidad parroquial o escolar pueden ver a esta persona de una manera distinta o recordar cosas diferentes. Estos diferentes puntos de vista pueden causar grupos polarizados, causando división dentro de la comunidad parroquial. Se les exhorta a los feligreses que se abstengan de causar división dentro de la parroquia o hacer caso omiso del proceso o de la política de la diócesis.

Cuando un sacerdote o diácono es removido del lugar donde fue asignado, el obispo diocesano redacta una carta que es leída en todas las misas por él mismo, el vicario general, u otra persona que haya sido designada por él en la iglesia de la cual dicho sacerdote o diácono ha sido removido. La carta informa al pueblo sobre la acción que fue tomada en acatamiento con los reglamentos diocesanos y la forma en que las necesidades espirituales de los feligreses serán satisfechas.

Ningún miembro del personal de la parroquia o de la diócesis debe hacer comentarios a los medios de comunicación. Preguntas con respecto a la remoción de un sacerdote/diácono normalmente serán dirigidas al obispo o a quien haya sido designado por él.

VII. Composición del Comité de Revisión de Casos de Abuso Sexual

A. La Diócesis de Las Cruces empezó a trabajar con el Comité de Revisión de Casos de Abuso Sexual (Comité de Revisión) en 1992. Ya que este tipo de comité ofrece asesoría esencial para el obispo diocesano, los que forman parte de éste son de suma importancia. Para ofrecerles a los obispos diocesanos asesoría con más objetividad y pericia, los *Estatutos* y las *Normas Básicas* han establecido un número de requisitos con respecto al Comité para la Revisión de Casos de Abuso Sexual.

1. El Comité de Revisión debe consistir de por lo menos cinco personas que poseen buen juicio y una integridad sobresaliente, en plena comunión con la Iglesia;

2. La mayoría de los miembros del comité de revisión serán personas laicas que no estén empleadas por la diócesis;
3. Al menos uno de sus miembros será un sacerdote que sea un párroco respetado y que no sirva en un puesto diocesano administrativo;
4. Al menos uno de sus miembros deberá ser un experto en el trato del abuso sexual de menores, y por lo menos uno debe ser el padre de un niño o adolescente; y
5. Todos los miembros deben ser capaces de mantener la confidencialidad.

B. El obispo diocesano, en consulta con el Concilio Administrativo del Obispo, nombrará a miembros del comité de revisión por un período de cinco años, el cual podría ser renovado. Nominaciones para el comité pueden ser hechas por el Concilio Presbiteral, el Concilio Pastoral Diocesano u otros miembros de la diócesis. Los nombres de los miembros que sirven en el comité de revisión no serán promulgados al público o a los medios de comunicación sin antes recibir el permiso del/los miembro(s) involucrados. Todos los miembros deben servir sin compensación, con la excepción de que la diócesis les reembolsará los gastos preaprobados contraídos en el cumplimiento de sus deberes. El obispo diocesano reserva el derecho de remover a cualquier miembro en cualquier momento y sin ningún motivo.

C. Aunque las siguientes personas no son miembros del comité de revisión, éstas estarán disponibles para consultar con el comité: el promotor de justicia; el vicario general; el coordinador para la asistencia de las víctimas; y el abogado civil diocesano apropiado.

D. El comité de revisión preparará y adoptará reglamentos internos para llevar a cabo sus reuniones. Habrá un presidente y un vicepresidente. Un miembro del comité se encargará de tomar las minutas. Servicios secretariales serán suplidos por la oficina del canciller. Todos los procedimientos del comité de revisión serán documentados en minutas escritas que se mantendrán en los archivos del canciller. Todas las recomendaciones del caso serán hechas por escrito al obispo y serán firmadas por el presidente o el canciller si el presidente no está disponible. El comité de revisión se reunirá por lo menos semestralmente para acatar esta política y para revisarla anualmente. Reuniones adicionales para tratar casos específicos serán programadas por el presidente y/o el canciller cuando sea necesario. La diócesis indemniza, libra y mantiene inocuo a los miembros del comité de revisión de cualquier responsabilidad, incluyendo costos o gastos provenientes de o conectados con el desempeño de buena fe de sus deberes. Todos los asuntos revisados por el comité de revisión deben ser tratados con la mayor confidencialidad posible.

- E. Responsabilidades específicas del Comité de Revisión de Casos de Abuso Sexual
1. Ofrecer recomendaciones al obispo diocesano mientras éste examina las acusaciones del abuso sexual de menores;

2. Revisar las políticas diocesanas que tienen que ver con el abuso sexual de menores;
3. Ofrecer asesoría en casos, ya sean retrospectivos o prospectivos; e
4. Identificar y facilitar el desarrollo de recursos para que la comunidad promueva la sanación espiritual y psicológica como también la reconciliación durante todo el proceso. Esto puede incluir la formación de un equipo comunitario que responda y trate con las necesidades psicológicas y espirituales de la comunidad.

F. El comité de revisión en particular asesorará al obispo sobre la credibilidad de los acusaciones. “No es la responsabilidad del comité de revisión tomar una determinación final con respecto a una acusación...” Esa responsabilidad pertenece al obispo diocesano. Más bien, “el papel principal del comité de revisión es evaluar si las pruebas conseguidas son suficientes para corroborar la probabilidad de la acusación.” La diócesis reconoce que cada caso es diferente y que por lo tanto, las recomendaciones variarán según el caso. El comité siempre tiene la responsabilidad de asegurar que la diócesis no tome ninguna acción que interfiera con una investigación por parte de las autoridades civiles, y que tanto los derechos canónicos y civiles de todos los involucrados sean respetados, y que la compasión cristiana y la justicia sean la base de cualquier recomendación.

VIII. Procesos de investigación

La diócesis reconoce que plantear una queja sobre el abuso sexual de un menor es un proceso doloroso para todos. También puede exigir mucho tiempo, ya que muchas veces estos asuntos son muy complejos. Aún así, nosotros deseamos hacerlo lo más rápido posible y a la vez asegurar que los derechos de todos los involucrados sean respetados y que la investigación sea minuciosa. La diócesis reconoce que ya que cada acusación es diferente, podrían existir variaciones en los procesos investigativos. Sin embargo, se le requiere al comité de revisión y a otros miembros del equipo diocesano, como se le requiere a todo otro miembro del personal, cumplir con la ley de Nuevo México concerniente al reporte del abuso sexual de menores.

- A. Si el acusado es un laico;
 1. Cualquier acusación de abuso sexual de un menor por parte de un laico debe ser reportada a las autoridades civiles y al coordinador de asistencia para las víctimas, quien a la vez, informa al obispo diocesano y al vicario general.
 2. El acusado debe ser dado de baja administrativa con derecho a salario durante la investigación.
 3. El canciller, después de consultar con la Oficina de Recursos Humanos y la parroquia, escuela u otra agencia involucrada determinará si se requerirá una investigación interna.

4. El personal laico y los voluntarios que han sido dados de baja administrativa debe abstenerse de ponerse en contacto con otros empleados y voluntarios y de participar o de animar cualquier acto que cause división o malos entendidos entre los feligreses y la comunidad.

B. Los siguientes procesos investigativos y los párrafos 9 y 10 se aplican solamente a sacerdotes y diáconos.

En caso del clero, todos los procesos investigativos usados por la diócesis cumplen con las prescripciones del *Código de Derecho Canónico*, las *Normas Básicas*, y el documento de la Conferencia Nacional de Obispos Católicos de 1995 titulado, *Delitos canónicos que implican mala conducta sexual y dimisión del estado clerical*.

Los siguientes pasos se emplearán durante el proceso investigativo diocesano:

1. Cualquier acusación de abuso sexual de un menor por parte de un sacerdote o diácono debe ser reportada a las autoridades civiles y al canciller, quien a la vez, informará al obispo diocesano, al vicario general, al promotor de justicia y al vicario judicial.
2. Si la supuesta víctima ya es mayor de edad, el canciller le informará de su derecho de notificar a las autoridades civiles y de servirse de un asesor legal.
3. Si se inicia una investigación criminal, cualquier investigación diocesana no interferirá con la investigación criminal.
4. El vicario general, el canciller, o el vicario judicial proporcionarán apoyo administrativo y guía al auditor.
5. Mientras no interfiera con la investigación criminal o ponga en peligro al menor o a cualquier otra persona, el vicario general notificará al supuesto ofensor de las acusaciones, se le animará a servirse de la asistencia de un abogado para los asuntos civiles y canónicos; y se le prevendrá que cualquier cosa que les diga a los investigadores diocesanos y/o al obispo diocesano no es material confidencial.
6. Si el obispo diocesano determina que las circunstancias lo merecen y después de consultar con el promotor de justicia, el obispo diocesano puede destituir de sus funciones al clérigo ofensor según el canon 1722.
7. Cuando el obispo diocesano determina que se necesita hacer una investigación preliminar, éste nombrará a un auditor. En la mayoría de los casos este auditor es el coordinador de asistencia para las víctimas.
8. Se tomarán precauciones para que no se pongan en peligro las reputaciones de la supuesta víctima o del supuesto ofensor.

9. El propósito de la investigación será determinar si existe probabilidad (credibilidad) de que ocurrió el abuso sexual de un menor.
10. La investigación buscará diferenciar entre hechos y rumor, sospecha, opinión, las inclinaciones personales del acusado, y aún hasta su comportamiento en el pasado.
11. Se examinarán los antecedentes de todos los testigos, las supuestas víctimas y el supuesto ofensor.
12. Cuando sea posible, se llevarán acabo entrevistas en persona.
13. Cuando sea necesario, se llevarán acabo entrevistas por teléfono.
14. Cuando sea posible, los resúmenes de los testimonios serán revisados y firmados por las supuestas víctimas y testigos.
15. Si las documentaciones policíacas, de la corte, diocesanas, o de la congregación religiosa están disponibles, éstas se obtendrán;
16. El supuesto ofensor tendrá la oportunidad de responder, sin hacer un juramento y con la asistencia de un abogado canónico, sobre la evidencia que se ha reunido. El supuesto ofensor o su abogado canónico puede pedir que se adquiriera más evidencia;
17. Si el comité de revisión lo desea, al acusado se le puede dar la oportunidad de responder a las acusaciones.
18. Un resumen de toda la información adquirida será preparado y enviado al comité de revisión por lo menos una semana antes de la fecha en que será discutido el caso.
19. El comité de revisión dará al obispo diocesano un análisis de la evidencia obtenida durante la investigación preliminar y ofrecerá una opinión sobre la probabilidad de que haya ocurrido un acto de abuso sexual de un menor.
20. El obispo diocesano determinará la probable naturaleza de la acusación y promulgará un decreto cerrando la investigación.
21. El obispo diocesano o su delegado notificará al supuesto ofensor sobre los resultados de la investigación.
22. Se alentará al acusado a obtener la asistencia de un abogado civil y uno canónico. Cuando sea necesario, la diócesis proporcionará al asesor canónico a los sacerdotes diocesanos.

23. El sacerdote o diácono puede solicitar, en cualquier momento, una dispensa de sus obligaciones del estado clerical.
24. El obispo puede usar su propia discreción y pedirle a la Santa Sede que otorgue una dispensa del estado clerical de cualquier sacerdote o diácono que tenga una acusación creíble en su contra de abuso sexual de menores. Al tomar esta decisión, el obispo tomará en cuenta si el sacerdote/diácono es de edad avanzada o padece de alguna enfermedad.

IX. Destitución permanente del ministerio

Cuando el abuso sexual de un menor por parte de un sacerdote, diácono u otro miembro del personal diocesano es admitido, no es disputado, o es comprobado después de una investigación apropiada según la ley canónica, en particular las *Normas Básicas*, se aplicará lo siguiente: Aún por un solo acto de abuso sexual de un menor, el sacerdote, diácono u otro miembro del personal diocesano ofensor será removido permanentemente del ministerio o servicio a la diócesis.

Los sacerdotes diocesanos a quienes se les ha comprobado el abusado sexual de un menor no serán transferidos para servir en otra diócesis. Además, si dicho sacerdote desea residir en otra diócesis, el obispo de esa diócesis será notificado por escrito. La Diócesis de Las Cruces cumplirá plenamente con las *Normas Básicas* con respecto a los pasos a tomar en la notificación de la Congregación para la Doctrina de la Fe, y si es necesario, llevará acabo un juicio penal.

X. Cuidado pastoral del (supuesto) ofensor

El abusador sexual puede ser una persona muy compleja de un carácter bondadoso, apacible y con una habilidad para poderse relacionar positivamente con otros. Cuando la evidencia lo requiera, se le ofrecerá al supuesto ofensor una evaluación médica y psicológica apropiada, siempre y cuando esto no interfiera con la investigación de las autoridades civiles. Durante esta baja administrativa, el sacerdote/diácono se abstendrá del ministerio público, no usará el atuendo clerical, no podrá administrar los sacramentos o desempeñar ningunos de los deberes normales de sacerdotes y diáconos que disfrutaban de las facultades ministeriales de la Diócesis de Las Cruces. El clérigo destituido no debe mantenerse en contacto con feligreses ni debe participar en o exhortar cualquier acto que pueda causar divisiones o malos entendidos entre los feligreses. Durante su baja administrativa, él seguirá recibiendo compensación de la(s) misma(s) fuente(s) como cuando estaba en el ministerio activo al menos que, en la opinión del obispo, esto sea una carga económica indebida para la parroquia u otra fuente de recursos. En estos casos, se harán otros arreglos.

XI. Restitución del personal cuando las acusaciones son infundadas

Cuando se determina que una acusación fue infundada, se tomarán todos los pasos necesarios para restaurar el buen nombre del sacerdote, diácono u otra persona acusada.

XII. Responsabilidades de todo el personal diocesano y parroquial

Específicamente, se requiere que todo el personal diocesano y parroquial reporte lo más pronto posible todas las acusaciones de abuso sexual de un menor a las autoridades civiles según la ley de Nuevo México. En Nuevo México, como en cualquier otro estado, el abuso o negligencia de una persona menor de 18 años, es un crimen. Nuevo México también tiene un estatuto específico que requiere que cada abuso o negligencia de un menor sea reportado a las autoridades e indica que el no reportar es en sí una ofensa criminal. El estatuto de reportación (N.M.S.A. 32-4-3) dice: “Cualquier persona que sepa o que tenga una sospecha razonable de que un menor es abusado o que es víctima de negligencia, debe reportarlo inmediatamente a: (1) la agencia de orden público local; (2) la oficina departamental del condado en el que el menor reside; (3) agencias de orden público tribal o agencias de servicios sociales para cualquier menor que resida en país indígena.” Otro estatuto de Nuevo México indica que la persona que reporta la instancia de un supuesto abuso o negligencia de menores o que participa en un proceso jurídico originado por dicho reporte “se presume está actuando de buena fe y será inmune de cualquier responsabilidad, civil o criminal, al menos que la persona haya actuado de mala fe o con un propósito malicioso” (N.M.S.A. 32A-4-5, 1978).

Cuando un adulto revela que fue abusado cuando era menor por un sacerdote u otro empleado o voluntario de la iglesia, el personal diocesano, parroquial o escolar le pedirá que consulte inmediatamente a la oficina del canciller y el empleado o voluntario deberá contactar inmediatamente a la oficina del canciller. Ninguna persona, sin importar su cargo, está exenta de la responsabilidad de reportar las acusaciones a la oficina del canciller. El no reportar acusaciones de abuso sexual por personal diocesano o parroquial puede resultar en acciones disciplinarias que podrían incluir el despido del empleo y/o ministerio con la diócesis.

Todo el personal diocesano, parroquial y escolar salariado y todos los voluntarios diocesanos y parroquiales cuyo servicio los pone en contacto con menores deberá participar en un taller sobre el abuso sexual patrocinado por la diócesis como también otros programas de “ambiente seguro.” Asistencia a los talleres o entrenamiento de otras diócesis o empleadores no satisface este requisito. El no participar en dicho programa durante los primeros seis meses después de haber empezado su empleo o su servicio como voluntario, puede llevar a la suspensión o despido del empleo o como voluntario.

XIII. Responsabilidades específicas de determinado personal diocesano

El obispo diocesano es el más responsable en la disposición oportuna de todos los casos de abuso sexual de menores. Sin embargo, para ofrecer medios efectivos para asegurar la existencia de un programa de ambiente seguro como también para proteger los derechos de las supuestas víctimas y supuestos ofensores de abuso sexual de menores, el obispo diocesano delega responsabilidades específicas al director de la oficina de seguros, el director de la oficina de recursos humanos, el canciller, el vicario general y el comité de revisión de casos de abuso sexual.

A. Responsabilidades específicas del director de la oficina de seguros

Bajo la supervisión del canciller, el director de la oficina de seguros dirige los talleres sobre el abuso de menores/mala conducta sexual. En esta capacidad, el director de seguros médicos asume las siguientes responsabilidades:

1. Programa y anuncia los talleres de abuso de menores/mala conducta sexual para todos los empleados salariales y voluntarios, en la manera que han sido designados en esta política;
2. Mantiene un récord de datos de todos los participantes en dichos talleres;
3. Proporciona verificación a las parroquias sobre la participación en los talleres;
4. Proporciona certificados a los participantes; y
5. Notifica al administrador de seguros contra tercera persona cuando el canciller le informa de acusaciones.

B. Responsabilidades específicas del director de catequesis infantil y de adolescentes y el superintendente de las escuelas católicas

1. Identificar y proporcionar a los directores de educación religiosa y a los administradores escolares programas apropiados para niños y jóvenes.
2. Identificar y hacer disponible a las parroquias y las escuelas programas para los padres.
3. Asegurar que los niños de las parroquias o escuelas hayan recibido el entrenamiento apropiado sobre el ambiente seguro.

C. Responsabilidades específicas del director de la oficina de recursos humanos

El director de la oficina de recursos humanos coordinará las investigaciones de antecedentes penales para las personas que deseen servir en la diócesis. En esta capacidad, el director:

1. Recibirá las peticiones de los empleadores diocesanos para que se efectúe una investigación;
2. Proporcionará notificaciones según la política de *Investigación de Antecedentes* localizada en el *Manual Pastoral*; y
3. Manejará un récord de datos de todas las investigaciones de antecedentes penales llevadas a cabo.

D. Responsabilidades específicas del coordinador de asistencia para las víctimas

El obispo designara a una persona competente para que coordine la asistencia para el cuidado pastoral de las personas que hayan reportado abuso cuando menores por el clero u otro personal diocesano. A esta persona se la conocerá como el coordinador para las víctimas (VAC, por sus siglas en inglés). Normalmente el canciller sirve como el coordinador de asistencia o persona a quien las víctimas de abuso sexual deben contactar. El nombre del coordinador de asistencia para las víctimas, la dirección de su trabajo y su número de teléfono serán publicados en la página de Web diocesana, durante entrenamientos sobre el ambiente seguro, por medio de las iglesias locales y otras vías.

1. Recibe y documenta las acusaciones iniciales de abuso sexual de un menor por un empleado o voluntario diocesano o parroquial.
2. Notifica inmediatamente al obispo, vicario general a la oficina de seguros y al presidente del comité de revisión de la acusación.
3. Notifica a las autoridades públicas sobre cualquier acusación que involucre a un menor de edad.
4. Notifica al abogado diocesano civil.
5. Lleva a cabo una investigación apropiada en colaboración con el vicario general, el vicario judicial y el promotor de justicia;
6. Asegura que el cuidado pastoral adecuado sea ofrecido a la supuesta víctima. En todos los casos, el VAC informará a las víctimas de su derecho de reportar el incidente a las autoridades públicas y de servirse de un abogado. El VAC se asegurará de que la diócesis apoye estos derechos.
7. En colaboración con el vicario general, ofrece cuidado pastoral al supuesto perpetrador.
8. Mantiene los expedientes asociados con los casos de alegaciones de abuso sexual;
9. Convoca al comité de revisión por lo menos semestralmente o antes de 15 días laborales después de que se haya reportado un alegato.
10. Actúa como la persona de contacto y asegura la cooperación de la diócesis con las autoridades civiles encargadas de la investigación de los alegatos de abuso sexual.

E. Responsabilidades específicas del vicario general

El vicario general actúa como el representante del obispo diocesano para cualquier sacerdote, diácono o empleado parroquial o diocesano que haya sido acusado del abuso sexual de menores. En el caso de un laico, el vicario general puede delegar esta responsabilidad, por escrito y con el consentimiento del obispo diocesano y del canciller, a otra persona apropiada dentro de la curia diocesana. En su papel como representante del obispo diocesano para el acusado, el vicario general tiene las siguientes responsabilidades:

1. Notificar al sacerdote, diácono, o empleado/voluntario laico sobre la acusación.
2. Informar al acusado de su derecho de obtener asesoría civil y canónica.
3. Informar al acusado de su derecho de no rendir ninguna declaración a cualquier oficial diocesano o civil, incluyendo al obispo diocesano, o a los medios de comunicación sin antes obtener asesoría legal.
4. Asegurarse de que el supuesto ofensor reciba el cuidado pastoral apropiado.
5. Proporcionar “normas diocesanas claras y bien divulgadas para la conducta ministerial, y límites apropiados para el clero y para todo el personal de la Iglesia en cargos de confianza, que tenga contacto regular con niños y jóvenes.”

F. Responsabilidades específicas del obispo diocesano

Estas son las responsabilidades que sólo le pertenecen al obispo diocesano:

1. Pedir que se inicie una investigación preliminar cuando se presenta una acusación de abuso sexual de menores. Normalmente esta investigación será conducida por el auditor que ha sido nombrado por el obispo diocesano en colaboración con el canciller y el vicario general;
2. Después de haber notificado al acusado y de haber consultado con el vicario del tribunal, da de baja administrativa al acusado del abuso sexual de menores de sus deberes, si se considera que esta medida es necesaria para prevenir el escándalo, establecer un ambiente seguro para los menores y otros miembros de los fieles cristianos, proteger la libertad de los testigos y seguir el curso de la justicia.
3. En colaboración con el Concilio Administrativo del Obispo (BAC, por sus siglas en inglés), asigna a los miembros del Comité de Revisión de Casos de Abuso Sexual.
4. Consultar con el Comité de Revisión de Casos de Abuso Sexual en casos que tengan que ver con acusaciones de abuso sexual de un menor por personal diocesano. Según el canon 127§1, 2º, el obispo diocesano no actuará contrario a la opinión ofrecida por el Comité de Revisión de Casos de Abuso Sexual, especialmente si fue unánime, sin un motivo que, a su juicio, lo abrogue.
5. Decidir si existe la probabilidad de que el clérigo acusado ha cometido el delito de abuso sexual de un menor.
6. Decretar, por escrito, cualquier acción administrativa que él crea sea apropiada al finalizar la investigación preliminar y después de haber escuchado las recomendaciones del comité de revisión.

7. Notificar al acusado de los resultados de los procesos o acciones administrativos.
8. Cuando existe la probabilidad de que un clérigo ha cometido el delito de abuso sexual de un menor, notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe de los resultados de la investigación preliminar y cuando sea necesario, también ofrecerá su *votum* (opinión) cuando sea apropiado.
9. Decidir si es necesario efectuar un juicio penal;
10. Ofrecer consejería espiritual, ya sea personalmente o por medio de un sacerdote u otro ministro eclesial delegado, a las familias de las víctimas.



La Diócesis de Las Cruces está completamente comprometida a llevar acabo la misión de Jesucristo, en la que arraigó un constante cuidado por los pobres y los más vulnerables de nuestra sociedad. Jesús empezó su ministerio con estas palabras del profeta Isaías:

*El Espíritu del Señor Yavé está sobre mí,
sepan que Yavé me ha ungió
me ha enviado con un buen mensaje para los humildes
Para sanar los corazones heridos
para anunciar a los desterrados su liberación,
y a los presos su vuelta a la luz,
para publicar un año feliz lleno de los favores de Yavé. (Lc. 4:18)*

Estas palabras, pronunciadas hace más de 2,000 años por Jesucristo son hoy para nosotros palabras proféticas. Con la gracia de Dios, nos convertiremos en la iglesia local profética a la que hemos sido llamados.



FORMULARIO PARA EL PERSONAL DE LA IGLESIA:
POLITICA SOBRE EL ABUSO SEXUAL DE MENORES

Debe ser firmado por todo personal de la iglesia

Por la presente confirmo que el ____/____/____ recibí copia de la Política del AMBIENTE DE FE de la Diócesis de Las Cruces, que la he leído, que entiendo su contenido, y que debo comportarme conforme a esta política. También estoy al tanto de que este formulario será guardado en mi expediente personal o en el expediente para voluntarios, cualquiera que sea el caso.

Firma

Parroquia/Escuela/Organización

INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

La Diócesis de Las Cruces está comprometida a ofrecer un ambiente seguro para todos. Para evitar que el pueblo sea victimado por el personal de la iglesia (ya sean empleados o voluntarios), investigaciones de antecedentes penales se llevarán a cabo para todos los empleados diocesanos y escolares y voluntarios que tienen contacto no supervisado constante con niños, jóvenes u otras poblaciones vulnerables, cualquier miembro del clero que resida y que tenga facultades para servir en esta diócesis y todos los religiosos activos en cualquier tipo de ministerio en alguna parroquia o agencia diocesana. Se les requiere al clero y los laicos que están visitando la diócesis para trabajar en una parroquia, escuela o agencia diocesana en particular (dando una presentación, llevando a cabo una misión, etc.), a que presenten una carta de su propia diócesis que conste su buena reputación.

Los *Estatutos para la Protección de Niños y Jóvenes*, Edición Revisada, Artículo 13 (noviembre, 2002), pide que las diócesis:

“examinen los antecedentes de todos los miembros del personal diocesano y parroquial que tenga contacto regular con menores. En forma específica, éstas deberán utilizar los recursos de las agencias encargadas del cumplimiento de la ley y de otras agencias comunitarias. Además, deberán emplear técnicas de pre-selección y evaluación apropiadas para decidir sobre la aptitud de los candidatos a la ordenación.”

Todas las investigaciones de antecedentes incluirán la investigación de los números de seguro social, nombres actuales o anteriores y alias, archivos criminales de delitos graves o menores, lugares de residencia, y registros para ofensores sexuales.

Las investigaciones de antecedentes penales se completarán inmediatamente después de ser contratados o antes de servir como voluntarios. El que sigan empleados depende en las conclusiones de los resultados de la investigación de antecedentes penales. Los resultados de dicha investigación serán compartidos solamente con las personas que necesiten tener esa información, como el obispo, el párroco, el administrador, el coordinador de la vida parroquial o el representante que haya sido designado para esto. Cada párroco, administrador, o coordinador de la vida parroquial puede designar a una persona como un Coordinador Alterno de la Investigación de Antecedentes quien también puede recibir los resultados de la investigación. Esta designación debe ser hecha por escrito usando el documento para designación (Documento A) y debe ser archivada con el director del personal antes de que esta información pueda ser dada a conocer a la persona designada.

Requisitos para empleados salariales y religiosos:

Esta política se aplica a personal salariado que trabaje tiempo completo o medio tiempo, mayores de 18 años de edad, pertenecientes a la diócesis, sus parroquias, y agencias y todos los religiosos que viven dentro de la jurisdicción diocesana que tengan cualquier tipo de ministerio activo en una parroquia, escuela o agencia diocesana. Escuelas diocesanas deben cumplir con las leyes de Nuevo México y debe obtener una investigación de antecedentes penales de Educadores de Nuevo México (New Mexico Educators) para todos los maestros que soliciten una licencia o la renovación de ésta. Cualquier maestro, diocesano que no tenga la investigación de antecedentes penales de Educadores de Nuevo México, otro personal escolar y todos los voluntarios deben someterse a una investigación diocesana de antecedentes penales. El resultado satisfactorio de la investigación de antecedentes es una condición para ser empleado.

1. Empleados o solicitantes deben completar el Formulario para Investigación de Antecedentes (Forma ZB-1).

2. El formulario deberá regresarse al Director del Recursos Humanos en el Centro Pastoral.
3. El Director de Recursos Humanos o el Director Asistente de Recursos Humanos se encargará de pedir a la compañía o persona que ha sido contratada por la diócesis que inicie la investigación de los antecedentes.
4. El Director de Recursos Humanos o el Director Asistente de Recursos Humanos comunicará los resultados de la investigación por escrito al Coordinador de la Investigación de Antecedentes o al Alterno.

Requisitos para los voluntarios:

Voluntarios que tienen contacto regular con personas vulnerables, como niños, jóvenes, ancianos, personas confinadas a casa, y enfermos, serán investigados.

1. Los voluntarios deben completar el Formulario para Investigación de Antecedentes (Forma ZB-1).
2. El original o copia de este formulario (Forma ZB-1) debe ser regresado al Director de Recursos Humanos en el Centro Pastoral.
3. El Director del Personal se encargará de pedir a la compañía o persona que ha sido contratada por la diócesis que inicie la investigación de los antecedentes.
4. El Director de Recursos Humanos o el Director Asistente de Recursos Humanos comunicará los resultados de la investigación por escrito al Coordinador de la Investigación de Antecedentes o al Alterno.
5. Copias de los formularios de autorización para llevarse a cabo los antecedentes penales *no* son mantenidos en la parroquia. Estos contienen información confidencial. La solicitud para los voluntarios y el código de conducta firmado *sí* se quedan en la parroquia. No es necesario enviar la solicitud para los voluntarios y el código de conducta firmado a la diócesis.

Requisitos para la incardinación:

Los sacerdotes y diáconos que desean ser incardinados en la diócesis deberán presentar el Formulario para Investigación de Antecedentes (Forma ZB-1) seis meses antes de la fecha anticipada para la incardinación. Esto es Resultados satisfactorios de la investigación de antecedentes es una de las condiciones para la incardinación.

Requisitos para la ordenación:

Personas que desean ser admitidas al programa de entrenamiento para la ordenación deberán presentar el Formulario para Investigación de Antecedentes (Forma ZB-1) antes de ser admitidos para dicho programa. Existe un proceso para hacer investigaciones de personas que residen fuera de los Estados Unidos o que han pasado la mayoría de sus vidas en otro país. El Director de Recursos Humanos o el Director Asistente de Recursos Humanos pedirán una investigación internacional de antecedentes penales cuando sea necesario. Los que desean ser ordenados al sacerdocio o al diaconado deberán presentar el Formulario para Investigación de Antecedentes (Forma ZB-1) seis meses antes de la fecha anticipada para la ordenación. Resultados satisfactorios de la investigación de antecedentes es una de las condiciones para la ordenación. Si la ordenación al sacerdocio sigue la ordenación al diaconado

transitorio después de más de 12 meses, se hará una investigación adicional antes de la ordenación al sacerdocio.

Responsabilidades de los párrocos, administradores, y coordinadores de la vida parroquial:

- A. Incorporar las investigaciones de antecedentes con la solicitud uniforme de empleo (páginas D-6 a D-10) en el proceso de contratación para todos los empleados.
- B. Incorporar las investigaciones de antecedentes con la solicitud uniforme para voluntarios (Documento C) en el proceso de selección de todos los voluntarios cuando esto sea apropiado.
- C. Presentar al director de recursos humanos el Formulario para Investigación de Antecedentes (Forma ZB-1) de todos los empleados.
- D. Presentar al director de recursos humanos el Formulario para Investigación de Antecedentes (Forma ZB-1) cuando sea apropiado.
- E. Presentar al director recursos humanos la Designación del Coordinador Alterno para la Investigación de Antecedentes (Documento A) para la parroquia/misión si es que el párroco, administrador, director escolar o coordinador de la vida parroquial desea designar a otra persona en la parroquia para que reciba los resultados de las investigaciones de antecedentes penales.
- F. Mantener la confidencialidad de los resultados de todas las investigaciones e informar al Coordinador Alterno para la Investigación de Antecedentes sobre los requisitos de la confidencialidad.
- G. Desechar de una manera apropiada cualquier documento que contenga información confidencial haciéndolo trizas cuando sea necesario.
- H. Entregar al personal diocesanos reportes anuales de empleados, empleados anteriores y voluntarios cuando sean requeridos.
- I. Mantener archivos confidenciales de todos los empleados y voluntarios que incluyan el formulario de los resultados de la investigación de antecedentes penales, la solicitud uniforme de empleo o solicitud de voluntarios y el formulario firmado del código de conducta.

Responsabilidad del Director de Recursos Humanos:

- 1. El Director de Recursos Humanos se encargará de enviar los documentos a la compañía de investigación y pedir que se inicie la investigación.
- 2. Mantendrá archivos confidenciales que documentan tanto la entrega inicial de los documentos de petición, los resultados de dichas peticiones y comunicaciones escritas con los Coordinadores de la Investigación de Antecedentes.
- 3. El Director de Recursos Humanos o la persona designada por él/ella comunicará los resultados de las investigaciones directamente al obispo, párroco, administrador, coordinador de la vida parroquial o el alerno designado (Documento D).

4. El Director del Personal reportará los resultados negativos de todas las investigaciones al Vicario General en el caso de sacerdotes y diáconos y al Canciller en caso de religiosas, religiosos no ordenados, o laicos.

El proceso de apelación:

Un empleado o voluntario puede apelar los resultados de una investigación de antecedentes si los resultados le impiden trabajar o desempeñar algún ministerio en la diócesis. El director de recursos humanos o el director asistente de recursos humanos ofrecerán orientación al coordinador de la investigación de antecedentes penales en la parroquia, escuela o agencia diocesana en caso de que se reporte información adversa durante una investigación. Se reconoce que cierta información adversa que se reporte no está relacionada específicamente con los *Estatutos para la Protección de Niños y Jóvenes*. En estas instancias, el obispo, párroco, administrador, director escolar, o coordinador de la vida parroquial tienen el derecho de limitar o impedir que un empleado o voluntario trabaje o sirva como voluntario en su parroquia, escuela o agencia siempre y cuando estén en cumplimiento de la ley civil que se aplique.

Costos:

La diócesis les cobrará a las parroquias, escuelas o agencias diocesanas por el costo de las investigaciones de antecedentes penales.

Ofensas:

Ningún solicitante será contratado y ningún voluntario será aceptado para algún puesto en el que sea responsable por el cuidado, la custodia, o el control de un niño si el solicitante ha tenido alguna condena de o ha entrado una alegación de culpabilidad o de no disputar a las ofensas relacionadas con las siguientes categorías:

Homicidio	Asalto
Rapto	Asalto sexual
Prostitución	Amenaza
Obscenidad	Lenocinio
Robo y Allanamiento de Morada	Ofensas en contra de la familia
Uso ilegal de armas de fuego	Ofensas por el uso de drogas
Delitos en contra de niños	Violencia doméstica

Una persona que ha sido condenada de alguna ofensa en cualquier de las categorías mencionadas arriba o de alguna violación de una ley existente o antigua de Nuevo México, otros estados, los Estados Unidos u otro país que sea considerablemente equitativa a alguna de las categorías mencionadas arriba, puede ser inelegible para un empleo o para servir como voluntario en la parroquia o escuela o en la diócesis en general.

Esta lista no es inclusiva. Otras convicciones o patrones de arrestos pueden impedir la contratación si la ofensa está relacionada a un empleo o a un puesto de voluntario específico. Todas las ofensas, con excepción a infracciones menores de tránsito serán reportadas al coordinador de investigaciones de antecedentes de la parroquia, escuela o agencia.

El empleo o el servicio voluntario puede ser autorizado según la exclusiva discreción de la diócesis aun cuando el posible empleado o voluntario ha sido hallado culpable de, o se ha declarado culpable o ha declarado no disputar de una ofensa en las categorías mencionadas arriba. En dichos casos,

el canciller o su delegado deben revisar el caso y personalmente firmar un memorándum explicando dicha excepción.

Designación del Coordinador Alterno para la Investigación de Antecedentes

En conformidad con la Diócesis de Las Cruces, designo a _____

_____ como el Coordinador Alterno para la Investigación de
(Nombre/Puesto)

Antecedentes para _____.
(Nombre de la organización)

Con mi firma doy fe que él/ella ha sido informado/a sobre los procedimientos para presentar una investigación de antecedentes y sobre la confidencialidad.

Esta designación expira un año de la fecha de mi firma o cuando deje mi puesto actual.

Título

Nombre

Firma

Fecha